



VISTOS: el Informe N.º 000204-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 30 de julio de 2026; el Informe N.º 001502-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 31 de julio de 2026; y el Expediente N.º 101289-2026/MC de fecha 07 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 111063-2026/MC de fecha 24 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "THE GLADIATORS DESDE JAMAICA: REGGAE PATRIO 2026"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 101289-2026/MC, la empresa PERCEPCION INDUSTRIAL SAC, representada por Mario Bustamante Lozano, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de música de Jamaica reggae denominado "ARTISTA DE JAMAICA AL BARRYCISCO GRIFFITHS", a realizarse el día 31 de julio de 2026 en el Centro de Convenciones de Barranco, sito en Avenida Prolongación Iquitos 2001, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N.º 001979-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de julio de 2026, notificada el 17 de julio de 2026, se requirió a la empresa administrada subsanar su solicitud en los siguientes extremos: indicar cuál es el nombre o título del espectáculo, precisar la hora de inicio y duración del espectáculo, adjuntar la copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud, precisar todos los costos y localidades del tarifario del espectáculo de acuerdo a la página web e indicar cuál es la localidad y tarifa de acceso popular;

Que, con Expediente N.º 111063-2026/MC, la empresa presentó documentación tendente a subsanar las observaciones indicando que el nombre del espectáculo es "THE GLADIATORS DESDE JAMAICA: REGGAE PATRIO 2026", precisando que el evento dura desde las 19:00 horas del día 31 de julio hasta las 02:55 horas del día siguiente, detallando el tarifario de acuerdo a la página web en el que indicó que la tarifa de acceso popular es de S/ 50.00 con 50 localidades y, finalmente, adjuntando una carta expedida por la organización INTERNATIONAL REGGAE DAY;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se advierte que el administrado solicita la calificación del espectáculo bajo la modalidad de Folclore Internacional; al respecto, el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, establece como requisito indispensable para dicha modalidad la presentación de una copia simple de la carta emitida por la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica, en la que se certifique de manera expresa que el espectáculo representa una manifestación folclórica de su nación;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañichatapxana"*

Que, sobre el particular, se observa que la empresa solicitante ha adjuntado una carta de respaldo suscrita por la organización INTERNATIONAL REGGAE DAY; sin embargo, dicho documento no constituye una acreditación oficial de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica, siendo un documento de una entidad de naturaleza privada; por consiguiente, la documentación remitida no subsana lo requerido para el otorgamiento de la calificación bajo la categoría de folclore internacional;

Que, por lo tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prevé que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario; en consecuencia, al no haberse levantado la observación, procede declarar como no presentada la solicitud de calificación;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos tributarios sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público; por tanto, la presente declaración administrativa no limita la posibilidad de que el evento pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar como no presentada la solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "THE GLADIATORS DESDE JAMAICA: REGGAE PATRIO 2026", solicitada a través del Expediente N.º 101289-2026/MC y del Expediente N.º 111063-2026/MC, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES